

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2009
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Tecnología digital. Copia privada. Medidas tecnológicas. Información al consumidor.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Francia

ORGANISMO: Corte de Apelaciones de París, 4ª Cámara, Sección A

FECHA: 20-6-2007

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo en <http://www.legalis.net>

TRADUCCIÓN: Carlos Fernández Ballesteros

OTROS DATOS: FNAC Paris vs. UFC Que Choisir (Unión Francesa de Consumidores)

SUMARIO:

“... resulta de la naturaleza jurídica de la copia privada que ésta ... no constituye un derecho sino una excepción legal al principio de la prohibición de toda reproducción integral o parcial de una obra protegida, realizada sin el consentimiento del titular del derecho de autor”.

“...se deduce de esta calificación que si la excepción de copia privada – suponiendo que se han cumplido las condiciones legales – puede ser opuesta para defenderse de una acción, especialmente de falsificación, no podría en cambio ser invocada como constitutiva de un derecho, para sostener una acción a título principal, sin importar en cuanto al principio «sin derecho no hay acción», la existencia de una remuneración por copia privada pagada por los consumidores”.

[...]

“... de acuerdo a las disposiciones del ... Código del Consumo, todo profesional vendedor de bienes o prestatario de servicio debe, antes de la conclusión del contrato, poner al consumidor en conocimiento de las características esenciales del bien o servicio”.

“... está fuera de discusión que sobre el CD Testify figura la mención siguiente: «Este CD contiene una protección contra la copia digital. Puede ser leído sobre la mayoría de los lectores de CD audio, así como sobre los lectores CD ROM de computadores vía ficheros musicales compactados incluidos en el CD» ...”.

[...]

“... por la inclusión de esta mención resulta que, a la fecha de la presente instancia, la sociedad Warner Music France ha efectivamente cumplido su obligación de información ...”.

COMENTARIO: Como lo han destacado numerosos fallos reseñados en esta recopilación de jurisprudencia, la copia para uso personal no constituye un derecho del usuario, sino un límite al derecho exclusivo de reproducción que corresponde al autor (o, en su caso, al titular del respectivo derecho), de manera que el usuario puede realizarla, pero no tiene acción para reclamar si esa duplicación se le hace imposible, de manera que nada impide al titular del derecho de autor hacer instalar dispositivos técnicos de “autotutela” en los soportes que contienen la obra y que impidan su reproducción. Otra cosa es que, conforme a la legislación relativa a la protección de los consumidores, deba colocarse la advertencia correspondiente acerca de la existencia de una medida de protección tecnológica en los referidos soportes. De otro lado, como también se resalta en considerables pronunciamientos judiciales, el hecho generador de la remuneración por copia privada es la idoneidad del soporte para realizar dicha copia, independientemente de que, en el caso concreto, se haya utilizado o no para efectuar la reproducción de una obra protegida. © **Ricardo Antequera Parilli, 2009.**

TEXTO SUSTANCIAL:

HECHOS Y PROCEDIMIENTO

VISTO la apelación interpuesta el 3 de marzo de 2006 por la FNAC Paris, en adelante la sociedad FNAC, contra un fallo (1ª Instancia) pronunciado el 10 de enero de 2006 por el Tribunal de Gran Instancia de Paris que:

- Declaró que las demandas de la UFC eran de recibo,

- Condenó solidariamente a las sociedades Warner Music France y FNAC a pagar a Christophe R. la suma total de 59,50 € (cincuenta y nueve Euros cincuenta) a título de daños e intereses.

- Prohibió a la sociedad Warner Music France utilizar una medida tecnológica de protección sobre el disco compacto de Phil Collins titulado “Testify” que impedía efectuar copias privadas sobre todo el soporte, bajo apercibimiento de pagar 150 € por cada día de retraso (en levantar dicha medida) después de dos meses a contar del presente fallo

- Condenó a las sociedades demandadas a pagar a la UFC la suma de 5000 € (cinco mil Euros) a título de daños e intereses.

- Rechazó la apelación en garantía de la sociedad Fnac con relación a la sociedad Warner Music France.

- No hizo lugar a la demanda de reconvencción de la sociedad Warner Music.

- Condenó solidariamente a las sociedades demandadas a pagar a Christophe R. la suma de 150 € (ciento cincuenta Euros) y a la UFC la suma de 2000 € (dos mil Euros) en base al artículo 700 del Código de Procedimiento Civil, así como las expensas del juicio;

VISTO las últimas conclusiones notificadas el 24 de abril de 2007, de acuerdo a las cuales la sociedad FNAC procurando la anulación del juicio en su contra en todas sus disposiciones, solicita a la Corte que:

A título principal, juzgar que las demandas de la UFC Que Choisir no son de recibo así como las de Christophe R., o por lo menos en lo que a éste se refiere, aquellas fundadas en la violación de un presunto derecho a la copia privada.

- A título subsidiario, rechazar las demandas de los intimados en esta segunda instancia.

- A título por demás subsidiario, para el caso improbable que la Corte tuviera que confirmar el fallo recurrido sobre uno u otro de los aspectos litigiosos, juzgar que la sociedad Warner Music France debe ser garante del conjunto de las condenas que serían pronunciadas en su contra.

- Condenar solidariamente a la asociación UFC Que Choisir y a Christophe R.

al pago de la suma de 10.000 €uros a título de lo dispuesto por el artículo 700 del ncp (nuevo código de procedimiento civil, aclaración del traductor), así como a todas las costas.

VISTO las últimas conclusiones, de fecha 27 de abril de 2007, por las cuales la sociedad Warner Music France, procurando la anulación del fallo apelado, argumenta formalmente en los términos de un dispositivo que comporta una enumeración de “decir” “juzgar” y “constatar” - lo cual no debe constituir pretensiones en el sentido del artículo 4 del código de procedimiento – solicita a la Corte:

- Juzgar que la acción iniciada por la asociación UFC Que Choisir no es de recibo.

- Juzgar que la asociación UFC Que Choisir y Christophe R. no demostraron la existencia de un vicio oculto resultante del dispositivo técnico de protección contra la copia digital utilizada y rechazar toda demanda de este último (Christophe R.) fundada sobre (una presunta) garantía por el vicio oculto y sobre una falta a la obligación de información

- Juzgar, a título principal, que la demanda de Christophe R. no es de recibo o, en su defecto, que está mal fundada al prevalecerse de un perjuicio resultante de la imposibilidad de realizar una copia privada digital y que no existe fundamento para solicitar la supresión de la medida tecnológica de protección utilizada; subsidiariamente, si la Corte estimara que la excepción de copia privada puede serle opuesta, juzgar en definitiva que las condiciones fijadas por el artículo L 211-3-2 del código de la propiedad intelectual para que dicha excepción (la de copia privada) prospere no se han cumplido en la especie y, en consecuencia, dejar sin efecto las demandas de Warner Music France y de Christophe R,

- A título muy subsidiario, confirmar el juicio (de 1ª Instancia) en cuanto al rechazo de la demanda de garantía formulada por la sociedad FNAC en contra de Warner Music France.

- En definitiva, condenar a la asociación UFC Que Choisir a pagarle la suma de 20.000 € a título de las disposiciones del artículo 700 del NCPC, y

- Condenar a la misma asociación a pagar la totalidad de los gastos del juicio.

Alegatos de los demandados UFC Que Choisir y Christophe R. en la Apelación

- Ordenar la difusión de un comunicado que será publicado en tres periódicos a elección de la Asociación UFC Que Choisir, no pudiendo el costo de cada publicación ser inferior a 10.000 €, con el siguiente comunicado judicial:

“Por decisión de fecha..., la Corte de Apelaciones de Paris ha constatado, por requerimiento de Christophe R. y de la Asociación UFC Que Choisir, que la sociedad Warner Music France ha puesto a la venta en el mercado un CD musical de Phil Collins presentando una inaptitud para su empleo debido a la utilización de un sistema de protección anti-copia; dicho sistema de protección impide al consumidor hacer un uso normal de dicho CD, dado que no puede ser leído sobre un computador Macintosh, ni copiado en el disco duro, ni grabado en un soporte digital.

En consecuencia, la Corte intimó a la sociedad Warner Music France que cesara de utilizar esa medida tecnológica de protección y de comercializar el CD litigioso. A solicitud de la Asoc. UFC Que Choisir, la Corte recuerda por otra parte que la copia privada por la cual los consumidores pagan un impuesto, los autoriza a hacer una copia de una obra reservada estrictamente para su uso personal. El presente comunicado se difunde para informar a los consumidores y permitirles hacer valer sus derechos ante la sociedad Warner Music France”

- Condenar solidariamente a la sociedad Warner Music France y a la sociedad FNAC a pagar respectivamente la suma de 150 € a Christophe R. y la suma de 4.000 € a la Asociación UFC Que Choisir a título de las

disposiciones del artículo 700 del ncp, así que a los gastos de ambos juicios (1ª. Instancia y Apelación).

DISCUSIÓN

CONSIDERANDO que para una completa descripción de los hechos y del procedimiento se remite expresamente al juicio diferido y a los escritos de las partes; que basta recordar que:

- El 8 de abril de 2003 Christophe R. envió una carta a la Asociación UFC Que Choisir indicando poseer un computador portátil I Book Macintosh funcionando sobre Mac OS.9.1, configuración que le impedía leer ciertos CD de audio, según él encriptados por los productores fonográficos, que tampoco le permitían transferir el contenido del CD a su disco duro ni hacer las manipulaciones que usualmente llevaba a cabo para facilitar la escucha de la música a través de su computador. Por todo ello agradecía a la UFC la ayuda que pudiera brindarle para solucionar su problema.

- Christophe R. hizo saber que el 25 de abril de 2003 adquirió en la tienda FNAC Saint Lazare, por 19 €, el álbum CD de Phil Collins "Testify", editado por la sociedad Warner Music France.

- El mismo día, Me. Coatmeur, ujier de justicia, fue requerido por la Asociación UFC con el fin de proceder a operaciones de constatación sobre tres CD: el CD de Phil Collins "Testify", el de Céline Dion "A new day has come, editado por la sociedad Sony Music y un CD de Jamiroquai.

- Los días 5 y 6 de mayo de 2003, la Asociación UFC Quel Choisir requirió al mismo ujier constatar la posibilidad de grabar dichos CD.

- Fue en esas circunstancias que Christophe R. y la Asociación UFC Que Choisir decidieron llevar adelante esta instancia contra Warner Music France y la FNAC, a fin de discutir la licitud de los dispositivos tecnológicos de protección invocando un triple fundamento: ante todo el derecho de la venta a

título de vicios ocultos (artículo 1641 del Código Civil); a continuación, del derecho al consumo y más particularmente a la información del consumidor (artículo L 111-1 del Código del Consumo) y finalmente, del derecho de autor y de los derechos conexos (artículos L 122-5-2º y L 211-3-2º del Código de la Propiedad Intelectual).

Sobre la receptividad

CONSIDERANDO que las sociedades apelantes promueven la no receptividad de la acción llevada adelante tanto por la UFC como por Christophe R.;

- En cuanto a la Asociación UFC Que Choisir:

CONSIDERANDO que las sociedades apelantes invocan, en base a las disposiciones del artículo L 421-7 del Código del Consumo, la cuestión de la no legitimidad para actuar de la asociación intimada;

CONSIDERANDO ante todo que, de acuerdo a las disposiciones del texto precitado, las asociaciones de consumidores pueden intervenir ante las jurisdicciones civiles y demandar particularmente la aplicación de las medidas previstas en el artículo L 421 – 2;

Que en segundo lugar, según las disposiciones del artículo 66 del NCP, constituye una intervención la demanda cuyo objeto es constituirse en tercera parte en el proceso entre las partes originarias;

CONSIDERANDO que, de la combinación de dichos textos, resulta que si las asociaciones de consumidores pueden intervenir en la instancia introducida por la demanda inicial en reparación del perjuicio sufrido por uno o varios consumidores, por causa de hechos que no constituyen una infracción penal, con el objeto particularmente de obtener reparación del perjuicio causado al interés colectivo de los consumidores, en cambio no pueden, con ese fin, introducir ellas la instancia;

Y CONSIDERANDO que no cabe duda que la asociación UFC Que Choisir ha actuado en la especie en calidad de parte principal, dado que

la introducción de la instancia del 28 de mayo de 2003 lo fue a su requerimiento y que, en los términos de dicho acto ella formuló pretensiones principales distintas a las de Christophe R.;

Que por lo tanto, no pudiendo prevalecerse de las disposiciones del artículo L 427-1 del Código del Consumo, la acción de la Asociación UFC Que Choisir será declarada que no es de recibo y como consecuencia el juicio diferido será invalidado;

- En lo que respecta a Christophe R.

Considerando que la sociedad Warner Music France y la sociedad FNAC sostienen, a justo título, que las demandas de Christophe R. no son de recibo en cuanto se fundan en un presunto atentado contra su derecho a la copia privada;

Que en efecto, resulta de la naturaleza jurídica de la copia privada que ésta, contrariamente a las afirmaciones del intimado, no constituye un derecho sino una excepción legal al principio de la prohibición de toda reproducción integral o parcial de una obra protegida, realizada sin el consentimiento del titular de los derechos de autor;

Que se deduce de esta calificación que si la excepción de copia privada – suponiendo que se han cumplido las condiciones legales – puede ser opuesta para defenderse de una acción, especialmente de falsificación, no podría en cambio ser invocada como constitutiva de un derecho, para sostener una acción a título principal, sin importar en cuanto al principio “sin derecho no hay acción”, la existencia de una remuneración por copia privada pagada por los consumidores;

Que por lo tanto Christophe R. será también declarado de no recibo en cuanto a su acción a título de la excepción de copia privada, de manera que, sobre este punto, el juicio diferido será invalidado;

Considerando en cambio que son de recibo las demandas formuladas por Christophe R. a título de vicios ocultos como de información al consumidor:

Sobre el fondo

Considerando que Christophe R. hace valer que adquirió, el 25 de abril de 2003 en la tienda FNAC Saint Lazare, el álbum CE de Phil Collins titulado “Testify”, editado por la sociedad Warner Music France, por el precio de 19 € , conteniendo un dispositivo de protección CDS 200.3, tal como está justificado en la factura N° 01078287017, presentada en los debates;

Que ha sido establecido y no discutido que:

- Sobre el estuche del CD propuesto a la venta, presentado en los debates, figuraba:

En la carátula, un logo constituido por un círculo en el cual estaba inscripta la mención “Copia Protegida”, acompañada de una segunda mención “Instrucción en el reverso”.

En el reverso, la presencia de instrucciones anti-copia Copia Protegida en cuatro idiomas, especialmente en francés indicando que “Este CD contiene una protección contra la copia digital. Puede ser leído sobre la mayoría de los lectores de CD audio, así como sobre los lectores CD Rom de computadora mediante ficheros musicales compactados incluidos en el CD”.

- El computador utilizado para proceder a la prueba ordenada el 25 de abril 2003, por el ujier de justicia Me. Coatmeur, era un notebook portátil I Book Macintosh funcionando con el sistema de explotación Mac OS 9.1, proporcionado por el intimado,

- El acta indica que:

La lectura del CD no protegido de Jamiroquai se efectuó normalmente sobre el computador.

La lectura de los CD protegidos “A new day has come” de Céline Dion y “Testify” de Phil Collins probó ser imposible en el computador.

La grabación del CD “Testify” sobre un CD virgen, con la ayuda de un grabador de marca Macintosh conectado al computador portátil

proporcionado por Christophe R. no funcionó, mientras que el ujier hizo una grabación del CD Jamiroquai no protegido,

La grabación del CD Testify sobre el disco duro del computador de Christophe R. fue imposible, en tanto la misma operación se pudo hacer sin dificultad con el CD no protegido Jamiroquai,

- De las pruebas llevadas a cabo los días 5 y 6 de mayo de 2003 por el mismo ujier de justicia, la grabación de los CD Testify y “A new day has come” resultó imposible tanto sobre el computador portátil Ibook Macintosh funcionando bajo Mac OS 9.1 que sobre otro computador PC Portable HP-Pavillon 2º 4111S también proporcionado por Christophe R.;

Sobre las demandas contra la sociedad FNAC

Considerando que para oponerse a la acción iniciada en su contra por Christophe R. a título de vicio oculto, en base al artículo 1641 del Código Civil, la sociedad FNAC sostiene a justo título que el intimado debe justificar que el CD aquejado de un tal vicio fue adquirido en dicha sociedad;

De otro modo, considerando que si bien Christophe R. presentó en los debates la factura de compra precitada, es necesario constatar que no resulta del acta de constatación que el CD en litigio fuera el que fue objeto de esta factura;

Que en efecto, el ujier actuante menciona en su informe, de fecha 25 de abril de 2003, que la Asoc. UFC Que Choisir le requirió proceder a las siguientes constataciones relativas a la protección de CD audio para uso del gran público:

1/ Un CD audio “Phil Collins Testify” editado por Warner Music no es leíble sobre un computador Macintosh,

2/ Un CD audio “Céline Dion A new day has come” no es leíble sobre el mismo computador

(...) Mr. D. (representante de la asociación intimada) me entrega dos CD audio.

Que las pruebas de los días 5 y 6 de mayo de 2003, todas realizadas por requerimiento de la Asoc. UFC Que Choisir no hacen mención alguna de la adquisición del CD litigioso en la tienda FNAC; que conviene por otra parte hacer notar que la sola presencia de Christophe R. en las operaciones de constatación no es de por sí de una naturaleza tal como para establecer el lugar de adquisición del CD objeto de tales pruebas;

Que se concluye entonces que, a falta de un comprobante de la compra previa del CD litigioso o de establecer por testigo la prueba de que ese CD fue efectivamente comprado en la sociedad FNAC, son de rechazo todas las demandas de Christophe R. contra esta sociedad;

En cuanto a las demandas contra la sociedad Warner Music France.

- Sobre el vicio oculto

Considerando que la aplicación de las disposiciones del artículo 1641 del Código Civil ponen a cargo de Christophe R. aportar la prueba, es decir el carácter oculto del vicio y su existencia anterior a la fecha de venta, así como probar la existencia cierta de que el vicio es inherente al producto, del vínculo de causalidad entre ese vicio y las dificultades de uso alegadas y también la ausencia de conocimiento por su parte del vicio alegado;

Considerando que resulta de los escritos del intimado - en ocasión de alegar sin resultado no poder prevalecerse de su derecho a la copia privada - que le fue imposible “leer” el CD en cuestión en su computador;

[Siguen a continuación una serie minuciosa de datos técnicos que demuestran que los CD litigiosos no estaban afectados de ningún disfuncionamiento técnico, nota del traductor].

[...]

Que la sociedad Warner Music France autorizó, los días 12 y 13 de febrero de 2004, varios ensayos sobre diferentes equipos (Dell, Technics, Philips, Sony y Pioneer) llevados a cabo por un ujier de justicia sobre un ejemplar

del CD Testify conteniendo el mismo dispositivo de protección que el discutido por Christophe R.

Que resultó de esos ensayos que el CD litigioso pudo ser leído no solamente sobre esos computadores sino también sobre computadores de la marca Macintosh; similares constataciones surgieron de pruebas realizadas por un agente de la Agencia para la Protección de Programas, contratado por la FNAC, sobre el mismo modelo de computador y el mismo sistema de explotación que el perteneciente al intimado;

Que en suma Christophe R. no aportó ninguna demostración técnica que pudiera apoyar sus afirmaciones.

Considerando que de la suma de estos elementos la demanda de Christophe R. sobre un pretendido vicio oculto será rechazada de manera que sobre este punto el juicio será invalidado.

- Sobre el incumplimiento de la obligación de información

Considerando que jurídicamente, de acuerdo a las disposiciones del artículo L 111-1 del Código del Consumo, todo profesional vendedor de bienes o prestatario de servicio debe, antes de la conclusión del contrato, poner al consumidor en conocimiento de las características esenciales del bien o servicio;

Considerando en la especie que está fuera de discusión que sobre el CD Testify figura la mención siguiente: "Este CD contiene una protección contra la copia digital. Puede ser leído sobre la mayoría de los lectores de CD audio, así como sobre los lectores CD ROM de computadores vía ficheros musicales compactados incluidos en el CD";

Considerando que las restricciones de lectura invocadas por el intimado recaerían exclusivamente sobre ciertos equipos de marca Macintosh, por lo que la mención precitada que figura en el CD litigioso describe exactamente las características esenciales del producto que puede ser leído sobre la mayoría de los

lectores de CD audio y de los lectores de CD Rom computadores;

Que por la inclusión de esta mención resulta que, a la fecha de la presente instancia, la sociedad Warner Music France ha efectivamente cumplido su obligación de información;

Que se acuerda en consecuencia rechazar las demandas de Christophe R. e invalidar el juicio diferido;

Sobre dispositivo de protección tecnológica

Considerando que la acción de la Asociación UFC Que Choisir ha sido declarada no ser de recibo y las demandas de Christophe R. relativas a la copia privada rechazadas, corresponde dejar sin efecto el juicio diferido en lo que concierne a la medida de interdicción dictada por el tribunal;

Sobre las otras demandas

Considerando que resulta del sentido de la sentencia que los intimados no podrían beneficiarse de las disposiciones del artículo 700 del ncp; que en cambio, si bien la equidad no lleva a condenar a ese título a Christophe R., ella impone condenar por ese mismo fundamento a la Asociación UFC Que Choisir a pagar a cada una de las sociedades apelantes una indemnización de 2.500 €

Por estos motivos,

Anula el juicio apelado en todas sus disposiciones;

Declara que las acciones de la Asociación UFC Que Choisir tanto contra la sociedad FNAC como contra la sociedad Warner Music France no son de recibo;

Declara que las demandas de Christophe R. a título de la copia privada no son de recibo;

Rechaza todas las otras demandas de Christophe R.;

Condena a la Asociación UFC Que Choisir a pagar a la sociedad FNAC y a la sociedad

Warner Music France una indemnización de 2.500 € a cada una, a título de las disposiciones del artículo 700 del NCPC;

Rechaza toda otra demanda;

Condena solidariamente a la Asociación UFC Que Choisir y a Christophe R. a pagar los

gastos del juicio de primera instancia y de la apelación, estos últimos a ser cubiertos conforme a las disposiciones del artículo 699 del NCPC.

La Corte: *M. Alain Carre Pierrat (Presidente), Mme Dominique Rosnethal-Rolland y Françoise Chandelon (Consejeras)*